



RADICADO:	086638318900120120010300
PROCESO:	EJECUCION DE SENTENCIA FUERO SINDICAL
DEMANDANTE:	GREY LISSETTE VALENCIA FONTALVO C.C. 1.045.167.522
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL:

De conformidad a lo expuesto por la Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Superior de La Judicatura del Atlántico, en Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, manifiesta en su último párrafo:

“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No 2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los procesos laborales”.

Señora Juez, con fundamento en la anterior información remito a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso de referencia, se tiene lo siguiente: El apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución del proceso, en razón a que vencieron los términos de traslado, petición radicada en fecha 16 de marzo de 2023:

Consta en el expediente digital las siguientes actuaciones:

- Para dar cumplimiento a las Sentencia de Primera Instancia de fecha 14 de septiembre de 2016 y de Segunda Instancia de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; se profirió mandamiento de pago, en **Auto de fecha 20 de octubre de 2017**, el cual fue notificado por estado de conformidad a lo ordenado en el Numeral cuarto del resuelve del Auto que libro mandamiento y del inciso segundo del Artículo 306 del C.G.P.; en notificación por estado Físico N°85 del 31 de octubre de 2017;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

como consta dentro del folio 276 del expediente digital escaneado. Vencido el término del traslado en fecha 17 de noviembre de 2017, la parte demandada no contestó la demanda.

- Igualmente para dar cumplimiento a las Sentencia de Primera Instancia de fecha 14 de septiembre de 2016 y de Segunda Instancias de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; se profirió Auto de fecha 24 de febrero de 2023 que ordenó Mandamiento de Pago Adicional, providencia que fue notificada por estado electrónico del despacho N°20 del 27 de febrero de 2023; y notificado personalmente conforme el inciso segundo del Artículo 306 del C.G.P. y Artículo 41 del C.P.L y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Notificación surtida por el demandante conforme a correo enviado al despacho en fecha 27 de febrero de 2023, dentro del cual adjunta la notificación personal enviada al representante Legal del Municipio de Candelaria – Atlántico, el Dr. Gregorio Brito Valencia, al correo de Notificaciones Judiciales juridica@candelaria-atlantico.gov.co y aporta certificación expedida por la empresa de correspondencia Servientrega, en la cual consta el acuse de recibido por la entidad demanda.

Y de la misma manera aporta notificación enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con radicación N°20232510502872 el 27-02-2023; de los cuales fenecieron los términos, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de ley.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 18 de abril de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, nos comunicó que en virtud a que este juzgado, fue transformado de manera permanente para conocer del área Civil, a partir del 11 de enero del presente año, de conformidad con el Acuerdo PCJJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los Asuntos Laborales hasta que se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del mismo Acuerdo PCSJA22-12028, el cual establece que:

ARTÍCULO 72°. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. *La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios.*

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Lo anterior con fundamento en que las reglas de redistribución de procesos, serán aplicadas por los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados ingresen a funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Acuerdo 11686 de 2020, art. 11)

En consecuencia, procede este despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, en relación con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales solicita que el juzgado ordene seguir adelante con la ejecución, para resolver se tienen en cuenta las siguientes anotaciones:



ANTECEDENTES

- Mediante **Auto de fecha 20 de octubre de 2017**, el juzgado profirió mandamiento de pago, con el fin de cumplir lo ordenado en las sentencias de Primera Instancia del 14 de septiembre de 2016 y Segunda Instancias del 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; providencia que fue notificada por medio de Estado Físico **N° 85 del 31 de octubre de 2017**; como consta dentro del folio 276 del expediente digitalizado, la parte demandada no contesto la demanda.
- Mediante **Auto de fecha 24 de febrero de 2023** se profirió mandamiento de Pago Adicional, con fundamento en lo decidido en las Sentencias de Primera Instancia, de fecha 14 de septiembre de 2016 y Segunda Instancia de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; este mandamiento de pago adicional fue notificado por estado electrónico del despacho N°20 del 27 de febrero de 2023; y notificado personalmente conforme con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 306 del C.G.P. y Artículo 41 del C.P.L y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; Notificación surtida por el demandante conforme a correo enviado al despacho en fecha 27 de febrero de 2023, dentro del cual adjunta la notificación personal enviada al representante Legal del Municipio de Candelaria – Atlántico, el Dr. Gregorio Brito Valencia, al correo de Notificaciones Judiciales juridica@candelaria-atlantico.gov.co y aporta certificación expedida por la empresa de correspondencia Servientrega, en la que consta el acuse de recibido por la entidad demanda. Y de la misma manera aporta notificación enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con radicación No 20232510502872 el 27-02-2023; de los cuales fenecieron los términos, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de ley.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De Conformidad con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, y la aplicación analógica del Artículo 422 del C.G.P.:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia



proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

Como título de ejecución, el autor a través de su apoderado fundamenta sus pretensiones en las **Sentencias de Primera Instancia de fecha 14 de septiembre de 2016 y Segunda Instancias de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;** y **Auto Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 11 de agosto de 2017;** providencias que como soporte para el recaudo ejecutivo, reúnen cabalmente los requisitos formales de presentación establecidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral en los artículos 305, 306 y 307 del C.G.P. en aplicación del Principio de aplicación analógica del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

- Observa este despacho que el auto que Libro mandamiento de pago del 20 de octubre de 2017, fue notificado por estado de conformidad con el Artículo 306 del C.G.P.; publicado en estado Físico del despacho No 85 del 31 de octubre de 2017; como consta dentro del folio 276 del expediente digital escaneado, Vencido el Plazo de Notificación por estado en fecha 17 de noviembre de 2017, la parte demandada no contesto la demanda.
- Mediante **Auto de fecha 24 de febrero de 2023** se profirió mandamiento de Pago Adicional, con fundamento en lo decidido en las Sentencias de Primera Instancia, de fecha 14 de septiembre de 2016 y Segunda Instancia de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; este mandamiento de pago adicional fue notificado por estado electrónico del despacho N°20 del 27 de febrero de 2023; y notificado personalmente conforme con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 306 del C.G.P. y Artículo 41 del C.P.L y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; Notificación surtida por el demandante conforme a correo enviado al despacho en fecha 27 de febrero de 2023, dentro del cual adjunta la notificación personal enviada al representante Legal del Municipio de Candelaria – Atlántico, el Dr. Gregorio Brito Valencia, al correo de Notificaciones Judiciales juridica@candelaria-atlantico.gov.co y aporta certificación expedida por la empresa de correspondencia Servientrega, donde consta el acuse de recibido por la entidad demanda. Y de la misma manera aporta notificación enviada a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del estado con radicación



No 20232510502872 el 27-02-2023; de los cuales fenecieron los términos, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de ley.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 440 del C.G.P., y por aplicación analógica del Artículo 145 del C.S.T., aplicables al presente asunto, en uso del principio de integridad normativa, dispone este despacho proferir auto que ordenara seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; destacando que la decisión se notificara por estado y contra ella no procede recurso.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente Ejecución de Sentencia de Fuero Sindical en Materia laboral dentro del proceso ejecutivo laboral de **GREY LISSETTE VALENCIA FONTALVO, contra MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO**, para el cumplimiento de lo ordenado en auto de mandamiento de pago de obligación de hacer y obligación de pagar sumas de dinero, el cual libro mandamiento con fundamento en las Sentencias de Primera Instancia de fecha 14 de septiembre de 2016 y Sentencia de Segunda Instancia de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; Mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2017, por lo dicho en precedencia y conforme al artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente Ejecución con fundamento en la Sentencia de Fuero Sindical en Materia laboral dentro del proceso ejecutivo laboral de **GREY LISSETTE VALENCIA FONTALVO, contra MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO**, para el cumplimiento de lo ordenado en auto de mandamiento de pago de obligación de hacer y obligación de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo ordenado en las sentencias de Primera Instancia de fecha 14 de septiembre de 2016 y Segunda Instancia de fecha 01 de junio de 2017 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; de acuerdo con el Auto que libro mandamiento de pago adicional de fecha 24 de febrero de 2023, por lo dicho en precedencia y conforme al artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Conminar a las partes a presentar la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del C.G.P. y se condena en costas a la parte ejecutada.



CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

LA JUEZ.

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1303b7333a391fb893f2d8a0c645a1778efa01a601c2a160fd207b2651ea2c**

Documento generado en 18/04/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>